



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio Autónomo de Cabo Rojo**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

Aprobado por la  
Comisión Estatal de Elecciones  
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

**PROYECTO NÚM. 28**

**SESIÓN ORDINARIA**

**ORDENANZA NÚM. 7**

**SERIE: 2020-2021**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 2010-2011, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIA LA RETRIBUCIÓN DEL PUESTO DEL PRIMER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; Y ADOPTAR Y RATIFICAR EL SUELDO BASE DEL ALCALDE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 107 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** La *Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020*, mejor conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico* (en adelante *Código Municipal*), en su *Artículo 1.006* reconoce la autonomía municipal y establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Además, en el mismo, claramente se dispone que los municipios se considerarán según su población para diferenciarlos al momento de establecer los sueldos del Alcalde, conforme a lo dispuesto en el *Artículo 2.002* del *Código Municipal*.

**POR CUANTO:** En el *Artículo 1.008* del *Código Municipal* se establece que los municipios tendrán que ejercer todas las facultades que por dicho Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** El *Artículo 2.002* del *Código Municipal* establece todo lo relativo al sueldo de los Alcaldes. Se dispone que el sueldo base para la posición de Alcalde se fijará de conformidad con la población del municipio. A tales fines, cualquier persona que sea electo Alcalde por primera vez tendrá un sueldo establecido de conformidad con la población del municipio que corresponda, según certificado por el Negociado Federal del Censo y el informe que a tales fines se emite cada diez (10) años.

**POR CUANTO:** El *Código Municipal* establece la siguiente escala de sueldos para la posición de Alcalde:

(a) municipios con menos de quince mil (15,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cuatro mil quinientos (4,500) dólares mensuales;

(b) municipios con más de quince mil (15,000) habitantes y hasta veinticinco mil (25,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil (5,000) dólares mensuales;

(c) municipios con más de veinticinco mil (25,000) habitantes y hasta treinta y cinco mil (35,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de cinco mil quinientos (5,500) dólares mensuales;

(d) municipios con más de treinta y cinco mil (35,000) habitantes hasta cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de seis mil (6,000) dólares mensuales;

(e) municipios con más de cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes hasta cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de seis mil quinientos (6,500) dólares mensuales;

(f) municipios con más de cincuenta y cinco mil (55,000) habitantes hasta sesenta y cinco mil (65,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de siete mil (7,000) dólares mensuales;

(g) municipios con más de sesenta y cinco mil (65,000) habitantes hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de siete mil quinientos (7,500) dólares mensuales;

(h) municipios con más de setenta y cinco mil (75,000) habitantes hasta cien mil (100,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil (8,000) dólares mensuales;

(i) municipios con más de cien mil (100,000) habitantes hasta doscientos mil (200,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de ocho mil quinientos (8,500) dólares mensuales;

(j) municipios con más de doscientos mil (200,000) habitantes hasta trescientos mil (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil (9,000) dólares mensuales;

(k) municipios cuya población exceda los trescientos mil (300,000) habitantes, su Alcalde tendrá un sueldo base de nueve mil quinientos (9,500) dólares mensuales.

Se dispone, además, que en aquellos municipios cuyo Alcalde devenga un ingreso superior al establecido en este Artículo al momento de aprobarse este *Código*, mantendrá su sueldo vigente. En el caso de los Alcaldes de nueva elección luego de la aprobación de este *Código*, su sueldo será fijado de conformidad con lo establecido en el *Artículo 2.002*.

**POR CUANTO:** Los datos del Negociado Federal del Censo del año 2010 certifican que la población de Cabo Rojo es de **50,917 habitantes**, por lo que conforme a las disposiciones del *Código Municipal* el salario correspondiente al Alcalde de nueva elección es de seis mil quinientos dólares (\$6,500) mensuales.

**POR CUANTO:** Es necesario derogar y enmendar toda aquella gestión administrativa que vaya en contravención con las disposiciones legales concernientes, y atemperar los procesos al nuevo Código Municipal que compila e integra todas las leyes existentes y vinculadas al funcionamiento de los gobiernos municipales.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Se deroga la *Ordenanza Núm. 1, Serie 2010-2011*, mediante la cual se establecía la retribución del puesto del Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

**Sección 2da:** Se establece el sueldo base del Alcalde electo del Municipio Autónomo de Cabo Rojo en **seis mil quinientos dólares (\$6,500) mensuales**, de



conformidad con la cantidad poblacional del censo de 2010 según se dispone en el *Artículo 2.002 del Código Municipal de Puerto Rico* aprobado el 14 de agosto de 2020.

**Sección 3ra:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

**Sección 5ta:** Esta Ordenanza por ser de carácter necesaria comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Se dispone la efectividad de la misma desde el momento en que tome posesión del cargo el Alcalde electo.


**Sección 6ta:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 12 de noviembre de 2020.

  
Hon. Evelyn Alicea González  
Presidenta Legislatura Municipal

  
Sra. Josandra A. Arroyo Torres  
Secretaría Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde el día 17 de noviembre de 2020.

  
Hon. Roberto J. Ramírez Kurtz  
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio Autónomo de Cabo Rojo**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

Aprobado por la  
Comisión Estatal de Elecciones  
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

### CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm.28, Ordenanza Núm.7, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2020.

Y por el Alcalde el 17 de Noviembre de 2020.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de trece (13) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González  
Wilmer Morales Aymat  
Monserrate Aponte Ramírez  
Suzerain Arroyo Seda  
Grelaine Rodriguez Feliciano  
Roberto Franqui Palermo  
Heriberto J. Vargas Zapata

Alex G. Piñeiro Andújar  
Ermes Morales Matos  
Michael Joel Vélez Matos  
Maria M. González Bracero  
Jessica De Jesús Seda  
Jaime Creitoff Vargas

**En la Negativa:** Ninguno

**Abstenidos:** Ninguna

**Ausentes:** Kebin A. Maldonado Martiz - excusado  
Josué Fas Ramírez- excusado  
Louis E. Negrón Cruz - excusado

**Vacantes:** Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 16 de noviembre de 2020.

Josandra A. Arroyo Torres  
Secretaria Legislatura Municipal  
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

